



RESOLUCION No. SACUNR16-161  
Jueves, 20 de octubre de 2016

**“Por medio de la cual se excluye del Escalafón de Carrera Judicial a un Funcionario Judicial”**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 256 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo dispuesto en la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 101 y 174, así como del Acuerdo 724 del 15 de febrero del 2000, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2016, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, en los términos del artículo 256-1) de la Carta, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

Que, el doctor el doctor PEDRO TULIO URIBE PEREZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 6.760.555 de Tunja - Boyacá, fue inscrito en el Escalafón de Carrera Judicial mediante Resolución No. 0003 del 9 de enero de 2002, proferida para entonces por la Sala Administrativa del otrora Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en el cargo de Juez Primero Promiscuo de Familia de Facatativá - Cundinamarca.

Que, el doctor PEDRO TULIO URIBE PEREZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 6.760.555 de Tunja - Boyacá, presentó ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, renuncia al cargo de Juez Primero Promiscuo de Familia de Facatativá - Cundinamarca.

Que, fue allegada a esta Corporación copia del Acuerdo No. 47, a través del cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala Plena efectuada el 30 de agosto de 2016, acordó aceptar la renuncia presentada por el doctor PEDRO TULIO URIBE PEREZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 6.760.555 de Tunja - Boyacá, al cargo de Juez Primero Promiscuo de Familia de Facatativá - Cundinamarca, a partir del 08 de septiembre de 2016.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 173 de la ley 270 de 1996, es necesario excluir del Escalafón de Carrera Judicial al doctor PEDRO TULIO URIBE PEREZ, del cargo de **JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA.**

Que, de la revisión que se hace a la Hoja de Vida del funcionario en cita que reposa en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se observa que con anterioridad no se ha excluido del Escalafón de Carrera Judicial en el cargo anotado, razón por la cual ahora se procede a dicho trámite.

Por las consideraciones anteriormente expuestas esta Sala,

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** del Escalafón de Carrera Judicial al doctor PEDRO TULIO URIBE PEREZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 6.760.555 de Tunja - Boyacá, del cargo de **JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de este acto administrativo a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener la anotación de la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo de la Seccional de la Carrera Judicial, en atención a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 6º del Acuerdo 724 del 15 de febrero de 2000.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** por Secretaría de esta Corporación la presente Resolución al doctor PEDRO TULIO URIBE PEREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.- Comunicar** la presente Resolución a la Secretaría que brinda apoyo a este Consejo Seccional, y remitir copia de la misma con sus antecedentes al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, con el fin que se integren a la hoja de vida que allí se debe llevar del funcionario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil dieciseis (2016)



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

JASS/ALSS